Año de 1953 · Viernes 2 de Enero · Núm. 1

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)............. | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).... | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).... | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)......... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 26 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para el cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las clases pasivas dependientes del mismo.*

Excmos. Sres.: La concesión, por Ley de 20 de diciembre de 1952, de una gratificación extraordinaria a favor de los funcionarios del Estado y otro personal activo y pasivo, exige dictar las normas complementarias precisas para su efectividad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo quinto de la Ley citada, ha tenido a bien disponer:

*I—Funcionarios y empleados en servicio activo*

Primero. Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria concedida por la Ley de 20 de diciembre de 1952, los funcionarios o empleados del Estado que, percibiendo sueldos o gratificaciones con cargo al capítulo primero, artículos primero y segundo, de cualquiera de las Secciones de gastos de los Presupuestos Generales del mismo, hayan estado efectivamente en servicio activo en 31 de octubre último, con un mes, al menos, de servicios en tal fecha.

Disfrutará dicha gratificación, análogamente, el personal eclesiástico que percibe dotaciones con cargo al capítulo primero del Presupuesto del Ministerio de Justicia.

A efectos de lo dispuesto en este número, se considerarán como en servicio activo los funcionarios que estuvieran disfrutando licencia por enfermedad en cualquiera de sus períodos, o vacación reglamentaria, así como los que se hallaran en plazo posesorio por ascenso o traslado.

Segundo. La base de percepción será: a) Para los funcionarios que cobren sueldo, la cifra resultante de deducir del haber íntegro la Contribución de Utilidades.

No se computará en ningún caso como sueldo cualquier otro devengo que pueda acreditárseles, sea cual fuere la causa del mismo, con la única excepción de los quinquenios o bienios que legalmente tengan reconocidos con anterioridad.

La deducción por Contribución de Utilidades se practicará al tipo de imposición que venga aplicándose normalmente, salvo que dicho tipo sea consecuencia de acumulaciones por otros conceptos distintos de bienios o quinquenios. En este caso, se girará el tipo de gravamen que corresponda exclusivamente al sueldo considerado aisladamente o incrementado por los bienios y quinquenios que den derecho a percepción de gratificación extraordinaria.

b) Para los funcionarios o empleados que no perciban sueldo, el importe de la remuneración básica que tengan asignada, deducida la Contribución de Utilidades que la grave.

c) Para los funcionarios que perciban gratificación o sueldo y alguna pensión de Clases Pasivas, el importe líquido, según las respectivas normas, del mayor de los devengos a que tengan derecho.

Tercero. Todos los funcionarios o empleados en servicio activo percibirán la gratificación extraordinaria modulada con arreglo a los sueldos o gratificaciones que devengasen efectivamente el día 31 de octubre útimo.

Los que con posterioridad reingresen o hayan reingresado al servicio activo con efectos económicos que comprendan la fecha de 31 de octubre de 1952, tendrán derecho a la gratificación extraordinaria, siempre que no hayan sido perceptores de ella por cualquier otro concepto.

*II.—Jornales*

Cuarto.—Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado, siempre que además de reunir indiscutidamente tal carácter perciban su remuneración por crédito que figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los Presupuestos Generales del Estado, y no se les apliquen las Reglamentaciones de Trabajo vigentes para su actividad laboral.

Como normas supletorias se aplicarán las vigentes para los funcionarios y empleados en activo.

*III.—Clases Pasivas*

Quinto.—Tendrán derecho a percibir la gratificación extraordinaria los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado por pensiones de jubilación, retiro y cesantía, así como los de pensiones de viudedad, orfandad, de madres viudas pobres, de padres pobres y de pensiones de gracia y especiales que se satisfagan por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, siempre que el derecho como tal beneficiario estuviera declarado por la Autoridad competente y recibida la orden de consignación para el pago con anterioridad a 31 de octubre de 1952.

Análogo derecho se reconoce a los titulares de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que sean pagadas por los Centros antes señalados, si cumplen, además, las condiciones de tener consignado el pago en la forma dicha y no percibir sueldo u otras remuneraciones en activo ni haberes pasivos que den, unos y otros, derecho a cobrar en base a ellos la gratificación extraordinaria.

Igualmente podrán percibir esta gratificación, si reúnen los requisitos marcados para las Clases Pasivas, los beneficiarios del Subsidio vital alimenticio concedido a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la revolución comunista.

Sexto.—La base de percepción será:

a) Para las pensiones exentas de la Contribución de Utilidades por cualquier causa, el importe íntegro.

b) Para las sujetas a Contribución de Utilidades, la cifra resultante de restar del haber íntegro el gravamen por Utilidades que se venga aplicando.

c) En los casos de compatibilidad de dos o más pensiones, en razón de la mensualidad líquida mayor de las varias que se cobren.

d) Para la compatibilidad de pensiones o porción de ellas con haberes activos se estará a lo dispuesto por el número segundo.

e) Tratándose de pensiones anexas a cruces y recompensas civiles y militares que reglamentariamente se perciban por trimestres la base de la gratificación será, en su caso, el importe íntegro de la tercera parte del haber trimestral.

Séptimo.—Los perceptores de haberes pasivos que hayan figurado en nómina antes del 31 de octubre de 1952 y que en dicha fecha no los cobrasen por ninguna Caja debido a solicitud de traslado, tendrán derecho, si reúnen las condiciones marcadas en los respectivos números, a que se les acredite la gratificación extraordinaria reclamándoseles, en su caso, con la primera mensualidad que perciba.

Respecto a los pensionistas que en 31 de octubre de 1952 no tuviesen consignado el pago de la pensión, tendrán derecho a que se les acredite la gratificación extraordinaria al entrar en nómina por aquélla, siempre que en el oportuno expediente de reconocimiento de pensión no haya existido causa de caducidad de instancia imputable al solicitante y que los efectos económicos de la pensión comprendan la fecha de 31 de octubre de 1952.

En las rehabilitaciones de pensiones a que se refieren el artículo 163 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Real Decreto de 10 de febrero de 1931 y en las que se causen al quedar sin efecto medidas preventivas acordadas por la Administración con ocasión de revistas ordinarias o extraordinarias, se procederá como se expresa en el párrafo anterior. Las demás rehabilitaciones de pensión que causen alta en nóminas posteriores a la del mes actual, cualquiera que sea la fecha a que se retrotraigan los devengos, no darán derecho al percibo de la gratificación extraordinaria.

IV. — *Excedentes, supernumerarios, disponibles y Clases Pasivas que desempeñen un destino activo*

Octavo.—A los funcionarios en situación de excedentes, supernumerarios o disponibles que tengan legalmente derecho a percibir haberes se les aplicarán las reglas del número segundo en relación a la cuantía de los que deban percibir.

No obstante, si algún funcionario que se hallare en su cargo o escalafón en cualquiera de dichas situaciones desempenase legalmente cargo o destino por el cual tenga derecho a devengar mayor cantidad, aunque no la perciba efectivamente, según las reglas del número segundo, se les acreditará ésta. Los perceptores de Clases Pasivas que se hallaren en igual caso tendrán análogo derecho.

*V.—Personal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando*

Noveno.—Tendrá derecho a percibir la gratificación extraordinaria el persónal de tropa licenciado, Caballeros Laureados de San Fernando, siempre que no gocen de igual derecho por concepto en cuantía superior.

*VI.—Disposiciones de aplicación general.*

Décimo.—Por excepción, se entenderá que forman parte del sueldo o pensión a efectos de percepción de la gratificación extraordinaria las pensiones anexas a condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hemenegildo, cualquiera que sea la situación de los titulares de las mismas.

Undécimo.— La gratificación extraordinaria no será objeto de retención o embargo en ningún caso ni cuantía, cualquiera que sea la personalidad del perceptor y la causa de aquéllos.

Duodécimo.—El derecho al cobro de la gratificación extraordinaria para todos los beneficiados por la misma se extinguirá sin necesidad del acto especial que así lo declare:

a) Cuando el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto alcance una cifra igual al crédito extraordinario concedido por la Ley de 20 de diciembre de 1952.

b) En 31 de diciembre de 1953 para todos los que en esta fecha no tengan percibido su importe.

c) A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) de este

número si no hubiera sido reclamado su pago por el interesado.

d) Cuando incluído en nómina para el percibo, el interesado no haga efectivo su importe en el plazo de un mes.

En este último caso los Habilitados efectuarán el oportuno reintegro.

Décimotercero.—Los Organismos correspondientes de este Ministerio comunicarán las normas relativas a formación y justificación de las nóminas para hacer efectiva la gratificación extraordinaria.

Décimocuarto.—Contra los acuerdos denegando el derecho a percibir la gratificación extraordinaria sólo procederá el recurso de alzada ante este Ministerio, interpuesto en plazo de cinco días, a contar de la notificación. Contra la resolución que recaiga no procederá recurso alguno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres....

(Del B. O. del E. 28 de diciembre n.º 363.)

---

9

# Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan, del presente mes de enero, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición, en el polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de cañón: Los días 14, 15, 16, 21, 23, 28, 29 y 30, de quince a diecisiete treinta horas, y los días 5, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28 y 30, de nueve a catorce horas.

Tiro de fusil: Los días 5, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28 y 30, de nueve a catorce horas, y los días 10 y 17, de quince a diecisiete horas.

Lo que se publica para conocimiento general y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de enero de 1953.

El Gobernador Civil interino,

**Eugenio Colorado y Laca**

---

4

# Excmo. Ayuntamiento de Segovia

De conformidad con el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público, por quince días hábiles, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953 y Bases de ejecución del mismo, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de los corrientes, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 30 de diciembre de 1952. El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola y Palomeque.*

---

3975

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

TERCERA REGIÓN

DELEGACION EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En atención a que la presente época del año no es la más apropiada para la ejecución de obras en los ríos, esta Delegación Provincial ha resuelto dejar en suspenso, provisionalmente, la orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de los corrientes, n.º 145, que fijaba un plazo de dos meses para la instalación de rejillas en la entrada de canales y cauces de derivación.

Oportunamente se dará un nuevo plazo para la puesta en práctica de tales medidas.

Segovia, 29 de diciembre de 1952. El Ingeniero Delegado, *Eugenio Bezares.*

---

# SUBASTAS

3974

## COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

SUBASTA DE MADERAS

El día 24 de enero próximo, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Comunidad, se celebrará la primera subasta de pinos, con arreglo a los datos siguientes:

*Monte.*—«Común Grande de las Pegueras», número 48 del Catálogo, de esta pertenencia, Sección 3.ª, Tranzones 3-4-5 y 6 del Cuartel A.

*Pinos.*—5,068 pinos pinaster, que cubican 1.283-470 m. c. de madera y 1.227-085 m. c. de leña, incluído en esta cantidad 402-100 m. c. de copas.

*Tasación.*—Cuatrocientas doce mil trescientas treinta y cinco pesetas y dos céntimos (412.335,02).

*Precio índice.*--Seiscientas dieciocho mil quinientas dos pesetas y cincuenta y tres céntimos (618.502,53).

*Grupo de clasificación.*—Primero.

*Mesa.*—Presidente de la Comunidad, Síndico Interventor de la misma, representante del ramo de Montes y Secretario de esta entidad, que dará fe del acto.

*Documentación.* — Certificado Profesional maderero de las clases A, B o C.

*Depósito de fianza provisional.*—Veinte mil seiscientas dieciséis pesetas y setenta y cinco céntimos (20.616,75), equivalente al 5 por 100 de la tasación.

*Sistema.* — Pliegos cerrados, con arreglo al modelo del final, y reintegrados en forma.

*Plazo de presentación de pliegos.*—Hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

*Cupo de traviesas para la RENFE.* Ninguno.

*Pliego de condiciones.*—El facultativo inserto en el B. O. de la provincia de Segovia, núm. 153 del año 1948, y el económico-administrativo aprobado por esta Comunidad.

*Condiciones especiales.*—El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

*Gastos.*—Serán de cuenta del rematante los de anuncio, reintegros, formación de expediente hasta el 0,50 por 100, Derechos Reales, escrituras, gestión técnica, etc.

*Bastanteo de poderes.* — Cualquier Abogado con ejercicio en Cuéllar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el 31 del mismo mes de enero, a la misma hora y en idénticas condiciones, cucuyos pliegos se presentarán hasta las doce horas del día anterior al de su celebración.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ...., en el Monte «Común Grande de las Pegueras», número 48, Sección 3.ª, tranzones 3-4-5 y 6 del Cuartel A. de la pertenencia de esta Comunidad, ofrece la cantidad de... en letra... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ...

... a ... de ... 1953.

El interesado,

Cuéllar a 24 de diciembre de 1952. El Presidente de la Comunidad, *Juan Herrero.*

---

3974

## COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUÉLLAR

SUBASTA DE MADERAS

El día 24 de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas, en el Salón de Actos de esta Comunidad, se celebrará la primera subasta de pinos, con arreglo a los datos siguientes:

*Monte.* — «Común Grande de las Pegueras», núm. 48 del Catálogo, de esta pertenencia, Sección 3.ª, Tranzones 1-2-7-8-9-10 y 11 del cuartel A. y tranzones 1-2 y 3 del cuartel C.

*Pinos.* — 4.737, pinos derribados por los vientos, que cubican 1,112-624 metros cúbicos de madera, 1,192-473 metros cúbicos de leña, incluída en esta cantidad 401-305 metros cúbicos de leña de copas.

*Tasación.* — TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS, CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (368.389,96).

*Precio índice.*—QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS, CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (552.584,94).

*Grupo en que está clasificado.*—Primero.

*Mesa.*--Presidente de la Comunidad, Síndico Interventor de la misma, representante del ramo de Montes y Secretario de la entidad, que dará fe del acto.

*Documentación.*—Certificados Profesionales madereros de las clases A, B o C.

*Depósito de fianza provisional.*—Diez y ocho mil cuatrocientas diez y nueve pesetas, con cincuenta céntimos (18.419,50).

*Sistema.* — Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final, reintegrados con arreglo a la ley del timbre.

*Plazo de presentación de pliegos.*—Hasta las 12 horas del día anterior a la subasta.

*Cupo de traviesas para la Renfe.*—Ninguno.

*Pliego de condiciones.*—El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. 153, del año 1948 y el económico-administrativo formado por la Comunidad para este acto.

*Condiciones especiales.*—El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

*Gastos.*—Serán de cuenta del rematante los de anuncio, reintegros, formación de expediente, hasta el 0,50 por 100, Derechos Reales, escrituras, gestión técnica, etc.

*Bastanteo de poderes.* — Cualquier Abogado con ejercicio en Cuéllar.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el 31 del mismo mes de enero, a la misma hora e idénticas condiciones, cuyos pliegos se presentarán hasta las doce horas del día anterior a su celebración.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las oficinas de esta entidad, todos los días laborables, de las 11 a las 13 horas.

*Modelo de proposición*

Don..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha..., en el Monte «Común Grande de las Pegueras», núm. 48 del Catálogo, de esta pertenencia, Sección 3.ª, tranzones 1-2-7-8-9-10 y 11 del cuartel A) y 1-2 y 3, del cuartel C) ofrece la cantidad de... (en letra) .. pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta...

... a ... de ...1953.

El interesado,

Cuéllar a 24 de diciembre de 1952. El Presidente de la Comunidad, *Juan Herrero.*

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

3963

## COCA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memoria, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Coca, 24 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Arturo Acosta.

---

3972

## PERORRUBIO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según previene la Ley de Régimen Local.

Perorrubio a 26 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Pascual Martín

---

3976

## ALCALDIA DE CANTALEJO

En esta ciudad se halla depositado un mulo, pelo rojo oscuro, alzada la marca, edad cerrado, de dueño desconocido, hallado en este término municipal al sitio del «Morejón», con una cincha y una cabezada.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subata del animal con arreglo al Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Cantalejo, 29 de diciembre de 1952. El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

---

IMPRENTA PROVINCIAL